

GUÍA PRÁCTICA SOBRE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO VERIFACTU

Grupo de Expertos en Impuestos Indirectos de AEDAF

El pasado 29 de julio de 2025 entró en vigor la obligación para los productores y comercializadores de sistemas y programas informáticos de facturación de tener y ofrecer a sus clientes sus productos adaptados a las exigencias del Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, denominado con carácter general como Reglamento Verifactu, el cual vino a desarrollar la obligación que se estableció en el artículo 29.2.j) de la L.G.T. modificado por la Ley 11/2021, de 9 de julio, denominada “Ley Antifraude”.

No debemos confundir este proyecto con la obligación de emitir facturas en formato electrónico, prevista en la Ley 18/2022, conocida como Ley Crea y Crece y de la que aún no se ha aprobado un desarrollo reglamentario.

Ambos son dos proyectos distintos, con iniciativas y objetivos diferentes y que están sujetos a calendarios independientes.

Como consecuencia de la existencia de ambos proyectos, se está apreciando una gran confusión informativa sobre el alcance real del Reglamento Verifactu y de sus obligaciones y, por esa razón, hemos considerado necesario realizar este documento con la finalidad de aclarar éstas y otras cuestiones de interés para nuestros asociados y sus clientes.

1. ¿A partir de qué fechas resultará obligatorio el cumplimiento del Reglamento Verifactu?

El 29 de julio de 2025 para productores y comercializadores de sistemas informáticos de facturación (SIF) (fecha ya cumplida).

El 1 de enero de 2026 para contribuyentes del IS **que utilicen SIF.**

El 1 de julio de 2026 para el resto de contribuyentes (IRPF desarrollando actividades económicas; IRNR con EP, y entidades en régimen de atribución de rentas desarrollando actividades económicas) **que utilicen SIF.**

2. ¿Qué debe considerarse cómo un sistema informático de facturación (SIF)?

Se considera **sistema informático de facturación** al conjunto de hardware y software utilizado para expedir facturas mediante la realización de las siguientes acciones (se deben cumplir las 3 acciones):

- a) Admitir la entrada de información de facturación por cualquier método (introducción a mano, importación, etc.)
- b) Conservar la información de facturación, ya sea:
 - Mediante su almacenamiento en el propio sistema informático de facturación o
 - Mediante su salida al exterior de este en un soporte físico de cualquier tipo y naturaleza o
 - A través de la remisión telemática a otro sistema informático, sea o no de facturación.
- c) Procesar la información de facturación mediante cualquier procedimiento para producir otros resultados derivados, independientemente de dónde se realice este proceso, pudiendo ser en el propio sistema informático de facturación o en otro sistema informático previa remisión de la información al mismo por cualquier vía directa o indirecta (se utiliza la información para contabilidad, para llevarla a los libros registros, para otros propósitos de la compañía, etc).

No se consideran sistemas informáticos de facturación cuando la factura se realiza en papel, Word, Apple Pages y Excel, siempre que no se traspase la información para ningún uso posterior, es decir, que se utilicen exclusivamente para introducir los datos de las facturas, expedir e imprimir las facturas y conservar la información de facturación.

Sí estaríamos ante un sistema informático de información cuando se utilice Excel si la información se exporta a una macro para otros usos (Excel + Power BI o Acces con la finalidad de hacer análisis, contabilidades, etc...).

3. ¿Quiénes están obligados a aplicar el Reglamento Verifactu, al margen de los productores y proveedores de software?

El Reglamento Verifactu será de aplicación a los siguientes obligados tributarios SIEMPRE que utilicen un SIF y que estén obligados a emitir factura, aunque sólo lo utilicen en una parte de su actividad:

- 1º) A los contribuyentes del IS, con las siguientes especialidades:
 - No aplica a las entidades exentas del art. 9.1 LIS (Estado, CCAA, Entes locales, etc.)
 - Las entidades parcialmente exentas (art. 9. 2, 3 y 4 LIS) estarán sometidas exclusivamente por las operaciones que generen rentas que estén sujetas y no exentas del IS (Entidades sin fines lucrativos Ley 49/2002, etc.)
- 2º) Los contribuyentes del IRPF que desarrollen actividades económicas.

- 3º) Los contribuyentes del IRNR que obtengan rentas mediante EP.
- 4º) Las entidades en régimen de atribución de rentas que desarrollen actividades económicas, sin perjuicio de la atribución de rendimientos que corresponda efectuar a sus miembros.

Importante: No se aplicará el Reglamento Verifactu:

- A los contribuyentes que lleven los libros registros del IVA a través de la Sede electrónica de la AEAT (**SII**), según artículo 62.6 RIVA, o de la ATC, según artículo 49.5 RIGIC.

No queda claro en la norma ni en las FAQ's si la llevanza del SII en península por parte de un sujeto pasivo con un EP en Canarias (que no está obligado o acogido al SII canario) le libera de la obligación del Reglamento Verifactu por sus facturas emitidas en Canarias. En consultas verbales, tanto la AEAT como la ATC responden que ese sujeto pasivo sí queda exonerado.

- A las siguientes operaciones:
 - A las realizadas por quienes tributen bajo el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA, a las operaciones por las cuales la obligación de expedir factura se entienda cumplida mediante la expedición del recibo.
 - Las realizadas por empresarios o profesionales en actividades a las que se aplique el régimen de recargo de equivalencia o el régimen simplificado, en el supuesto de que no se deba expedir factura. Por lo tanto, conforme al Real Decreto 1007/2023 (SIF/VERIFACTU), estos empresarios deberán utilizar un software de facturación que cumpla con los requisitos establecidos en esta normativa en la medida en que utilicen sistemas o programas informáticos o electrónicos de facturación para la emisión de sus facturas, ya sean completas o simplificadas a cuya emisión pudieran resultar obligados (Consulta [DGT V0981-25](#)).
 - A las documentadas en facturas por operaciones realizadas a través de EP que se encuentren en el extranjero.
- Tampoco se aplicarán a aquellos obligados tributarios que estén en posesión de alguna resolución en vigor que les exima de la aplicación del Reglamento Verifactu.
- A las operaciones que no exista obligación de expedir factura (art. 3 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación).

Importante: Por lo tanto, no es correcto que todas las sociedades mercantiles tengan que aplicarlo en cualquier caso y no todos los autónomos estarán afectados por el Reglamento Verifactu y no todos los empresarios y/o profesionales tendrán que adaptar obligatoriamente sus programas antes del 1 de julio de 2026.

Importante: La AEAT recomienda que las empresas acogidas al SII no apliquen el Reglamento SIF, al menos en su modalidad Verifactu, ya que implicaría duplicar la información de sus operaciones de venta remitida a la AEAT.

Por consiguiente, se recomienda que las empresas acogidas al SII que, por motivos de imagen u otros motivos, quieran incluir un código QR en sus facturas, éste no sea en la modalidad de “Factura verificable en la sede electrónica de la AEAT”.

4. ¿Qué obligaciones implica el Reglamento Verifactu?

4.1 Obligación en la factura

Se establece un nuevo requisito en la emisión de facturas completas y simplificadas (nuevo apartado 5 en artículo 6 y nuevo apartado 5 en artículo 7 RD Facturación). En el caso de facturas expedidas **utilizando los SIF** deberá incluirse el siguiente contenido:

- La representación gráfica del contenido parcial de la factura mediante un código “QR” (datos que se informan: fecha, número y serie factura, NIF emisor e importe total de la factura).



En el caso de que la factura sea electrónica, la representación gráfica podrá ser sustituida por el contenido que representa el código “QR”. Esta información parcial no es completa, por lo que no será suficiente para contabilizar las facturas y para la llevanza del libro registro de facturas expedidas.

- Estas facturas, sean electrónicas o no, incorporarán además la frase “Factura verificable en la sede electrónica de la AEAT” o “VERI*FACTU” **únicamente en aquellos casos en los que el sistema informático realice la remisión voluntaria de todos los registros de facturación a la AEAT** (o se utilice sistema público).

4.2 Registros informáticos de facturación

- Llevanza de registro informático de facturación de alta o de anulación, con huella y firma electrónica (sistema No Veri*factu):
 - Los sistemas informáticos de facturación deberán generar automáticamente un registro de facturación de alta o de alteración de forma simultánea o inmediatamente anterior a la expedición de cada factura.
 - Los sistemas informáticos deberán añadir una huella a los registros de facturación de alta y de anulación según las especificaciones que se determinen.
 - Los registros de facturación de alta y de anulación deberán ser firmados electrónicamente.
- Posibilidad de remisión de los registros de facturación generados a la AEAT (sistema Veri*factu):

Los obligados tributarios que utilicen sistemas informáticos para el cumplimiento de la obligación de facturación podrán remitir voluntariamente a la AEAT, de forma automática y segura por medios electrónicos, todos los registros de facturación generados por los sistemas informáticos privados.

4.3 Presunción de autenticidad del origen e integridad de contenido

También se establece una **presunción de autenticidad del origen e integridad de contenido** (nuevo apartado 4 en artículo 8 RD Facturación):

La autenticidad del origen y la integridad del contenido de la factura se presumirá acreditada cuando se haya expedido utilizando **un sistema o programa informático** en conformidad con los requisitos contenidos en el Reglamento Verifactu.

5. Remisión de información por parte del receptor de la factura

- El receptor de la factura ya sea empresario o consumidor final, podrá proporcionar de forma voluntaria determinada información de la misma a la AEAT facilitando los datos contenidos en el código «QR» de la factura recibida.
- La AEAT facilitará una ruta específica en su sede electrónica o a través de la aplicación que al efecto ponga a su disposición para recibir dicha información.
- El acceso a la sede electrónica o a la aplicación mostrará los datos del código «QR» en formato legible.
- En aquellos casos en los que en la factura figure la frase «Factura verificable en la sede electrónica de la AEAT» o «VERI*FACTU», esta remisión por parte del receptor le permitirá verificar que la factura recibida ha sido remitida a la AEAT por el emisor de la misma.
- La remisión de información no tendrá la consideración de denuncia pública.
- La AEAT podrá utilizar la información proporcionada por el receptor de la factura para el ejercicio de sus competencias para la aplicación de los tributos.

6. ¿Resulta de aplicación en todo el territorio nacional el Reglamento Verifactu?

El Reglamento Verifactu es aplicable en todo el territorio español, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales de concierto y convenio económico en vigor, respectivamente, en los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, y teniendo en cuenta las especialidades previstas en su normativa específica para Canarias, Ceuta y Melilla.

Importante:

En relación con los territorios históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, el presente Reglamento se aplicará a los obligados tributarios cuando tengan su domicilio fiscal en territorio común.

En definitiva, la situación actual sería la siguiente:

- País Vasco: TicketBAI.
- Navarra: Pendiente de aprobación de su norma específica.
- Península y Baleares: Verifactu.
- Canarias, Ceuta y Melilla: Verifactu, pero con remisión a la normativa del IGIC e IPSI.

7. ¿Qué ocurre con los obligados tributarios que utilizan sistemas manuales de facturación?

En los casos que se utilicen para la emisión de facturas talonarios, escribiendo sobre los mismos a mano o máquina, no estarán obligados por el Reglamento Verifactu, ya que no utilizan ningún sistema informático de facturación.

8. ¿Qué ocurre con los obligados tributarios que utilizan cajas registradoras en sus negocios?

Si estos obligados tributarios están obligados a emitir factura (completa o simplificada), desde el momento en que se utilice la caja registradora como sistema informático de facturación, ya que imprime facturas simplificadas para entregar a los clientes, deberán cumplir con el Reglamento Verifactu, bien sea adaptando las cajas registradoras, o con la compra de algún sistema informático de facturación que cumpla con esta normativa.

9. ¿Qué ocurre con la utilización de un terminal punto de venta (TPV) o datáfono?

Si se utiliza como sistema de cobro, pero no genera una factura para entregar al cliente, sino simplemente emite un justificante de pago, no se podría considerar un sistema informático de facturación. Ahora bien, si ese TPV emite algún tipo de factura completa o simplificada, sí estaría el obligado tributario que lo utilice a cumplir el Reglamento Verifactu.

10. ¿El software de facturación debe estar homologado por la AEAT?

Al igual que en TicketBAI, el software de facturación SIF/Verifactu no es homologado ni certificado, en sentido estricto, por la Administración tributaria, sino que los distintos desarrolladores o comercializadores del software deben suscribir una declaración responsable donde manifiestan cumplir las especificaciones técnicas y funcionales de su normativa reguladora.

No obstante, en el caso de TicketBAI existe un Registro donde deben figurar todos los softwares dados de alta en esta obligación, a los que se les asigna una licencia de software que debe figurar en el código identificativo TBAI y en el fichero TicketBAI. Todos los softwares TicketBAI que consten inscritos en el Registro de Software TicketBAI se incluirán en una lista que se hace pública en la página web de las Diputaciones Forales,

si bien puede solicitarse la no publicación del software en esta lista pública cuando el software vaya a ser de uso exclusivo para la persona o entidad solicitante y las personas físicas o jurídicas vinculadas a la misma.

En el caso de SIF/Verifactu, no existe ningún Registro donde consten todos los softwares adaptados a esta obligación, pero la declaración responsable del desarrollador deberá constar por escrito y de modo visible en el propio sistema informático en cada una de sus versiones.

Únicamente puede ser objeto de consulta en la Sede electrónica de la AEAT el listado de empresas que hayan suscrito con la AEAT un Convenio de Colaboración Social en calidad de Empresas de Sistemas Informáticos de Facturación (Convenio Tipo 17).

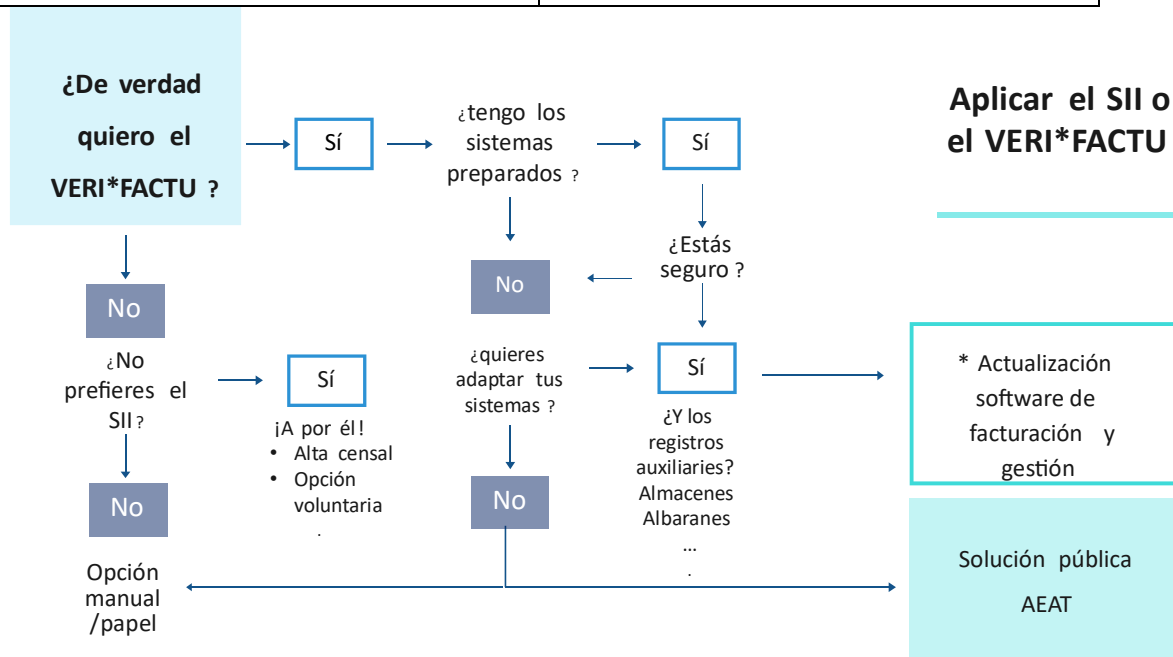
11. ¿Qué ocurre con las adaptaciones de los SIF realizadas por los propios usuarios?

Si una empresa utiliza un SIF de un tercero pero realiza desarrollos a medida que afecten al circuito de emisión de facturas, por dichos desarrollos deberán firmar la declaración responsable porque a tales efectos serán “desarrolladores de software de facturación”, y eso con independencia de que estén en el SII.

ANEXOS

Facturación electrónica obligatoria	Reglamento VERI*FACTU
Afecta a todos los empresarios o profesionales por las operaciones sujetas a factura electrónica obligatoria.	Afecta a todos los empresarios o profesionales por las operaciones sujetas a Verifactu (Excepto territorios forales)
Operaciones B2B interiores, B2G y ciertas operaciones B2C	Todas las operaciones (con excepciones)
Sólo facturas completas	Facturas completas y simplificadas
<u>Contenido:</u> emisión, transmisión y recepción electrónica de las facturas entre empresarios, la interconexión entre las soluciones privadas o pública de facturación, y la remisión, en todo caso, de una copia fiel de todas las facturas a la solución pública de facturación	<u>Contenido:</u> requisitos técnicos de los sistemas informáticos de facturación (SIF) , y la obligatoriedad de conservar los registros o de remitirlos a la agencia tributaria.
Uso obligatorio de factura electrónica en todas las operaciones B2B , por todos los empresarios o profesionales con	Obligatorio exclusivamente para los empresarios o profesionales que utilizan un sistema informático de facturación

independencia del método de facturación que vinieran utilizando anteriormente.	(SIF) , no afectando a la forma de facturar de aquellos que usan otros métodos de facturación, manuales o en papel.
Impone también obligaciones de información sobre los estados de la factura relativos al pago, para atender a su finalidad de lucha contra la morosidad comercial.	Los objetivos de VERI*FACTU son exclusivamente tributarios .



01

Opción por el SII
Excluye del
VERI*FACTU

- obligatoria,
- voluntaria,
- mediante el alta en el REDEME

02

VERI*FACTU
Opción por el
VERI*FACTU
verificable, con envío
instantáneo de
registros de
facturación a la AEAT.

04

NO VERI*FACTU
VERI*FACTU no
verificable, sin envío
de registros a la
AEAT.

03

Solución papel
La factura en papel,
sobre talonarios,
emitida sin utilizar
sistemas informáticos
de facturación.

La reproducción, copia, uso, distribución, comercialización, comunicación pública o cualquier otra actividad que se pueda realizar con el contenido de este documento, incluida su publicación en redes sociales, queda condicionada a previa autorización de la AEDAF.